



CONVOCATORIA PARA ACCEDER AL BONO ÚNICO EXTRAORDINARIO DE PRODUCTIVIDAD PARA LAS Y LOS JUECES, SECRETARIAS Y SECRETARIOS DE ACUERDOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT, PARA EL PERIODO DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DE 2025

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 62, fracción XVIII; 92, 174 y 180, fracción V, así como lo relativo al artículo Décimo Sexto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit, el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Nayarit, mediante acuerdo **04/OAJ/E/II/2026** de fecha 5 de enero de 2026, aprobó el Acuerdo General que establece un Bono Único Extraordinario de Productividad para las y los Jueces, Secretarías y Secretarios de Acuerdos del Poder Judicial del Estado de Nayarit, para el periodo de septiembre a diciembre de 2025, bajo las siguientes:

BASES

Primera. Objetivo.

El Bono Único Extraordinario de Productividad tiene por objeto promover y fomentar en las y los Jueces así como las Secretarías y Secretarios de Acuerdos, el incremento de la productividad jurisdiccional, la capacitación continua, la evaluación del desempeño institucional garantizando con esto la calidad de la función jurisdiccional, la investigación jurídica, así como la asistencia y permanencia.

Segunda. Comisión Evaluadora; Órganos Técnico y Ejecutor.

1. Comisión Evaluadora: Encargada de hacer la revisión y evaluación de la documentación presentada por las y los Jueces, Secretarías y Secretarios de Acuerdos aspirantes al bono, así como dictaminar los aspirantes que resultaron acreedores al mismo.
2. Órgano Técnico. Encargado del desarrollo del procedimiento, así como de la recepción de la documentación para obtener el bono.
3. Órgano Ejecutor: Encargado del trámite y pago del bono.

De conformidad con el acuerdo 04/OAJ/E/II/2026 del Pleno del Órgano de Administración celebrado en su Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 5 de enero de 2026.

Tercera. Aspirantes e Impedimentos.

Son aspirantes al bono las y los Jueces, Secretarías y Secretarios de Acuerdos del Poder Judicial del Estado de Nayarit, sin importar la materia, sistema, adscripción, incluyendo las Secretarías y Secretarios de Acuerdos de áreas administrativas que realizan funciones jurisdiccionales, con independencia de que ejerzan el cargo por nombramiento, habilitación o suplencia.

No podrán ser acreedores al bono las y los Jueces, Secretarías y Secretarios de Acuerdos que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Que hayan sido sancionados por falta grave mediante resolución firme emitida por la extinta Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura o de algún ente en materia de responsabilidades administrativas o fiscalizadoras del estado o la Federación;
2. Que hayan solicitado licencia sin goce de sueldo;
3. Que hayan tenido durante los periodos de evaluación tres faltas injustificadas o más de nueve retardos; o
4. Que hayan dejado de pertenecer al Poder Judicial como trabajador activo.

Cuarta. Factores de Evaluación.

Los factores de evaluación para obtener el bono son:

1. Productividad jurisdiccional. En el anexo correspondiente se encuentra la posibilidad de obtener hasta **80 puntos**, de los cuales el aspirante deberá acreditar como mínimo 50 puntos.
2. Capacitación continua. Con la cual se tiene posibilidad de acreditar **30 puntos**.
3. Asistencia y permanencia. En este factor se establecen hasta **15 puntos**.
4. Producción Jurídica. Corresponde a los artículos jurídicos publicados se podrán acreditar **5 puntos**.

La acreditación de la asistencia deberá hacerse de conformidad con lo siguiente:

1. La asistencia de las Jueces y Jueces de los Centro Regionales del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, con la constancia del Administrador/a o en su caso encargado de la Administración del Centro. En el caso de las y los Jueces de los Tribunales Laborales, emitida por el coordinador/a o encargado/a de la coordinación de dichos órganos jurisdiccionales.
2. La asistencia de las Jueces y Jueces de los Juzgados del Sistema Tradicional se acreditará con el informe que rinda la Dirección General de Administración medianten el área responsable de Recursos Humanos.
3. La correspondiente a las Secretarías y Secretarios de Acuerdos con el informe de la Dirección General de Administración mediante el área responsable de Recursos Humanos.

En lo que respecta a la permanencia, para todos los Jueces de Primera Instancia se acreditará con el informe que rinda la Dirección General de Administración por conducto del área responsable de Recursos Humanos.

Para las Secretarías y Secretarios de Acuerdos, la puntualidad y permanencia se acreditará con la constancia que emita bajo protesta de decir verdad su superior jerárquico.

En las tablas que se anexan al Acuerdo General se especificarán los rubros específicos a calificar en cada factor y su puntaje.

Para ser acreedor al bono, el aspirante deberá acreditar un total mínimo de **80 puntos**, de los cuales deberán corresponder a la productividad jurisdiccional como mínimo 50 puntos y en el resto de los factores, la suma de los puntajes que alcance los 30 puntos.

Quinta. Recepción y evaluación de los documentos y evidencias.

El periodo de evaluación del bono es **del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2025**, y la acreditarán quienes aporten las evidencias de las actividades realizadas en cada uno de los factores de evaluación.

La entrega de la documentación y evidencias será en días hábiles del periodo comprendido de las 8:00 h del 13 de enero a las 23:59 h al 16 de enero de 2026.

Se considerarán inscritos los aspirantes que dentro de los plazos previamente establecidos hagan entrega de la totalidad de evidencias y de documentos requeridos, así como del formato de autoevaluación debidamente requisitado, documentación que en su totalidad deberá constar en archivos digitales enviados al correo electrónico institucional **notificaciones@oajnay.gob.mx**

Sexta. Procedimiento de Evaluación.

Una vez concluido el periodo para el envío de la documentación, la Comisión Evaluadora, del 19 al 21 de enero de 2026 llevará a cabo la revisión, análisis, evaluación de las

evidencias y documentación presentada por cada uno de los aspirantes, pudiendo ratificar o modificar los puntajes contenidos en el formato de autoevaluación.

Posterior a ello, la misma Comisión dictaminará los aspirantes que obtuvieron el puntaje necesario para ser acreedores al bono, remitiendo el dictamen y resultados correspondientes al Pleno del Órgano de Administración Judicial para su aprobación.

Séptima. Publicación de resultados.

Una vez aprobado el dictamen y resultados el 22 de enero de 2026 el Órgano de Administración Judicial ordenará la publicación del listado de los aspirantes que resulten beneficiados con el bono de productividad en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Nayarit: **www.tsjnay.gob.mx**.

La Comisión Evaluadora, previa solicitud por escrito, entregará al participante el documento en el que se indiquen los resultados obtenidos.

Octava. Monto del Bono y fecha de pago.

- El Bono para juezas y jueces de Primera Instancia corresponde a la cantidad de **\$20,000.00** (veinte mil pesos 00/100 M.N.).
- Para las Secretarías y Secretarios de acuerdos equivale al importe de **\$8,000.00** (ocho mil pesos 00/100 M.N.).

Las cantidades anteriormente señaladas se entregarán con base en los puntajes obtenidos conforme a la base Cuarta de la presente convocatoria; asimismo, se les retendrán los impuestos correspondientes. Lo anterior será pagados por única ocasión a más tardar en la **segunda quincena de enero del Ejercicio Fiscal 2026**.

Novena. Vigencia del Bono Único Extraordinario de Productividad.

El presente bono es único y su evaluación corresponde al periodo de septiembre a diciembre del Ejercicio Fiscal 2025, conforme a la disponibilidad presupuestal.

Décima. Causales de suspensión o cancelación del bono.

Suspensión del bono:

1. Solicitar por escrito dicha suspensión.
2. Pasar a desempeñar un cargo de los no contemplados para recibir el beneficio correspondiente.

Cancelación del bono:

1. Renuncia del beneficiario.
2. Contar con licencia sin goce de sueldo.
3. Suspensión temporal o definitiva de la servidora o servidor público judicial ordenada por el Órgano de Administración Judicial o del Tribunal de Disciplina Judicial en cumplimiento de una sanción administrativa o por la imposición de la medida cautelar de suspensión provisional.
4. Comprobarse la falsedad de alguno de los documentos, datos o declaraciones que sirvieron de fundamento para el otorgamiento del Bono; en cuyo caso, la servidora o servidor público judicial deberá reintegrar el monto que hubiera recibido. No se considerará para tal efecto la omisión o error cometido por la autoridad que expida la documentación o evidencias.
5. Separación definitiva del cargo, derivada de renuncia, jubilación, pensión o destitución del cargo.

La cancelación del bono por suspensión temporal de la servidora o servidor público judicial ordenada por el Pleno del Órgano de Administración Judicial será por un año.

Décima Primera. Impugnación de resultados.

El recurso de reconsideración es el único medio de impugnación procedente para inconformarse con el acuerdo que emita el Pleno del Órgano de Administración Judicial para aprobar los resultados emitidos por la Comisión Evaluadora.

El recurso deberá hacerse valer por escrito en un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de los resultados en la página oficial del Poder Judicial: **www.tsjnay.gob.mx**

Al escrito donde se promueva el recurso de reconsideración, la persona recurrente deberá acompañar las pruebas que estime pertinentes para resolver la reconsideración.

La Comisión, mediante su Secretaría Ejecutiva, procederá a analizar la solicitud de reconsideración, así como la documentación correspondiente, y las remitirá dentro de las veinticuatro horas siguientes a su presentación al Pleno del Órgano de Administración Judicial, quien designará a una de sus integrantes para su substanciación, con el auxilio para tal efecto de la Secretaría Ejecutiva del Órgano.

Recibida la documentación por la instructora se integrará el respectivo expediente y se citará a la persona recurrente a audiencia que se programará dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de los documentos del recurso.

El Pleno del Órgano de Administración Judicial resolverá el recurso en el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la celebración de la audiencia.

La resolución emitida como resultado de las impugnaciones presentadas será irrecurrible, y deberán emitirse por mayoría de votos de las integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial.

Décima Segunda. Interpretación del Acuerdo General y situaciones no previstas.

Las evidencias, documentación y autoevaluación presentadas por las personas aspirantes se registrarán en términos de lo dispuesto por la normatividad en materia de transparencia y protección de datos personales en vigor.

Las controversias y situaciones no previstas con motivo de la publicación de la presente convocatoria serán resueltas por el Pleno del Órgano de Administración Judicial.

Artículo Transitorio.

Único. Publíquese la presente convocatoria en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Nayarit: **www.tsjnay.gob.mx**.

Así lo aprobó el Pleno del Órgano de Administración Judicial en su Segunda Sesión Privada Extraordinaria celebrada el cinco de enero de dos mil veintiséis.

Atentamente.
Tepic, Nayarit, 13 de enero de 2026.

Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Nayarit.